

CUARTO.- En fecha 29 de noviembre de 2012 se firmó acta de medición final, con incomparecencia del contratista, que estableció el importe de la obra ejecutada en 116.385,69 €, restando por abonar en concepto de certificaciones la cantidad de 10.063,38 €.

QUINTO.- En fecha 24 de enero de 2013 se ha procedido a la formalización del contrato de CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS DE CENTRO TECNOLÓGICO I+D+I EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, publicándose en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 26 de enero de 2013, por un importe de 1.368.614,64 €, desglosado en Presupuesto: 1.267.235,78 €, IPSI: 101.378,86 €.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 225.3 del TRLCSP establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada".

SEGUNDO.- Una vez realizada la medición final de la obra y formalizado el contrato de continuación de las mismas por empresa distinta, se dan las condiciones para poder determinar los daños y perjuicios causados a la administración hasta el momento por el incumplimiento del contratista.

Así, se constatan los siguientes datos:

-La adjudicación a la empresa ARGAR se realizó por un importe total de: 1.259.912,30 €.

-La Obra ejecutada importa la cantidad total de: 116.385,69 €.

-Por lo tanto, el resto obra a ejecutar supone una cantidad total de: 1.143.526,61 €.

-La adjudicación de dicho resto de obra a ejecutar se realizó a la empresa GUAMAR por importe total de: 1.368.614,64 €.

Por lo que la diferencia entre los importes de adjudicación del resto obra suman la cantidad de: 225.088,03 €, siendo éste el importe de los daños y perjuicios causados a la Ciudad.

Así, quedando por abonar, según el resultado de la medición final, la cuantía de 10.063,38 €, el importe que debe abonar la empresa ARGAR en concepto de daños y perjuicios una vez detraída dicha cantidad es el de: 215.024,65 €.

Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo del TRLCSP, debe procederse a la incautación final de la fianza definitiva, que ascendía a la cantidad de 58.329,27 €, restando por lo tanto la cantidad de 156.695.38 €.

Por todo lo anterior,

VENGO EN PROPONER: Que se determine el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la resolución contractual por incumplimiento de la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A. en la cantidad de 225.088,03 €, restando por abonar, una vez deducidos el saldo positivo de la medición y la fianza definitiva, la cantidad de 156.695.38 €, sin perjuicio de los daños y perjuicios de los que se tenga conocimiento posteriormente.

No obstante la superioridad decidirá lo más oportuno".

En virtud de todo lo anterior, VENGO EN DISPONER:

1.- Que se determine el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la resolución contractual por incumplimiento de la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A. en la cantidad de 225.088.03 €, restando por abonar, una vez deducidos el saldo positivo de la medición y la fianza definitiva, tras su ejecución definitiva, la cantidad de 156.695.38 €, sin perjuicio de los daños y perjuicios de los que se tenga conocimiento posteriormente.

2.- Notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, por resultar imposible la notificación a la empresa interesada en su domicilio, tal y como